



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO : CONTROVERSIA SOBRE BIENES PROPIOS O SOCIALES
DEMANDANTE : ELENA TOVAR DE RIVERA
DEMANDADOS: LIGIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-003-2018-00034-01
ASUNTO : RESUELVE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado ante este Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicitó la corrección de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019, adicionada el 31 de enero de 2020, toda vez que en la parte resolutive de la misma, se ordenó la cancelación parcial de la Escritura Pública No. 910 del 17 de abril de 2017 corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, cuando en realidad, la fecha de la Escritura es el 17 de abril de 2012.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., consagra

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

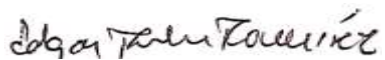
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."



A.S M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-034

En ese orden, como quiera que es procedente la solicitud de corrección elevada, esta Magistratura dispone REQUERIR al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el expediente de la referencia –link digital del proceso- , a efectos de proceder de conformidad con la solicitud de corrección de sentencia.

CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3f7d52788b75102681eff207fafad08e5c2502d245848b4717787640af2df975

Documento generado en 23/11/2020 03:33:52 p.m.



A.S M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-034

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>